



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COLOMBIA
Y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE - CHILE**

De una parte, la Universidad de Antioquia, en adelante denominada como UdeA, ente universitario autónomo con régimen especial, NIT 890.980.040-8, en cuyo nombre y representación actúa su Rector, Dr. John Jairo Arboleda Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136, facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, y de otra parte, la Universidad Católica del Norte, en adelante denominada como UCN, R.U.T. 81.518.400-9, ente universitario autónomo, en cuyo nombre y representación actúa su Rector, M. Sc. Jorge Tabilo Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 6.660.784-4, nombrado mediante Decreto de Gran Cancillería 02/2017, de fecha 10 de marzo, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas previas estas

CONSIDERACIONES:

- Que la Universidad de Antioquia, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, quien, en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de extensión y de docencia en pregrado y posgrado.
- Que la Universidad Católica del Norte, institución de educación superior, fundada el 31 de mayo de 1956, reconocida por el Estado de Chile mediante Ley N° 15.561, forma parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, tiene entre otros objetivos la constante búsqueda de la verdad para contribuir al desarrollo de la persona, de la sociedad y de la herencia cultural de la comunidad mediante la docencia, la investigación y la extensión.

F. ab

- Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de investigación, docencia y extensión, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA. Términos de Colaboración.

La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión y programas de pregrado y posgrado.
3. Compartir recursos y campos de práctica.
4. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
5. Promover la movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado mediante el intercambio académico, las rotaciones clínicas y quirúrgicas y las prácticas profesionales. Apoyar la codirección de trabajo de grado, la doble titulación y las pasantías académicas. Permitir la participación de estudiante cursos cortos o de verano.
6. Capacitar docentes y otros funcionarios, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.
7. Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
8. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria.

Parágrafo. El Desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la institución en que ella se realice.



TERCERA. Convenios Específicos.

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente Convenio, serán pactadas previamente, a través de convenios específicos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Parágrafo 1. Estos convenios específicos serán parte constitutiva del presente Convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento y procedimientos; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Parágrafo 2. Para la elaboración de estos convenios, se tendrá en cuenta la autonomía de cada institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios, junto con la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 3. La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado regulada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio no requiere la suscripción de acuerdos específicos.

CUARTA. Condiciones para la movilidad de estudiantes.

La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, rotaciones clínicas y quirúrgicas y prácticas se registrará por los siguientes parámetros:

A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención título en la institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la institución de acogida durante su período de movilidad.

B El estudiante deberá:

1. Estar matriculado en su institución de origen durante todo el período de movilidad.



2. Ser postulado formalmente por parte de su institución de origen a la institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Pagar únicamente en la institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
5. Asumir los gastos y trámites que impliquen:
 - a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro médico internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad.
 - b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la institución de destino.

Parágrafo 2. Las pasantías académicas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.

Parágrafo 3. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

QUINTA. Coordinación.

Para supervisar este Acuerdo y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones designan los siguientes responsables, o quien haga sus veces:

Por UdeA: Dirección de Relaciones Internacionales
Dirección: Calle 70 No. 52 – 72, Medellín - Colombia.
Teléfono (574) 219 5210
Email direccioninter@udea.edu.co, academicointer@udea.edu.co

Por UCN: Dirección de Relaciones Institucionales – Sección Convenios
Dirección: Av. Libertador B. O'Higgins 292, oficina 22, Santiago de Chile - Chile
Teléfono (562) 22226216
Email convenios@ucn.cl

For

SEXTA. Marcas comerciales y signos distintivos.

Las partes no tendrán derecho a usar las marcas comerciales, ni los nombres comerciales, logotipos o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin previa autorización. Si una de las partes requiriera usarlos, deberá solicitar a la parte titular, una autorización por escrito en la que se especificará la forma y finalidad de uso, y los medios publicitarios que se emplearán para su difusión.

Las partes no podrán registrar ni encargar el registro de ninguna marca, nombre comercial o cualquier otro signo distintivo de propiedad o titularidad de la otra, en cualquier territorio o jurisdicción.

Desde el momento de terminación del presente Convenio por cualquier causa, se extinguirá automáticamente el derecho otorgado para usar las marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo de la otra parte.

SÉTIMA: Derechos de propiedad intelectual

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA: Información Confidencial.

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.

Las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no. Las Partes utilizarán esta Información únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a terceros, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos y funcionarios que deban tener acceso a ésta para alcanzar los objetivos de éste u otros convenios específicos a establecer.

En el evento de que alguna de las partes realice publicaciones, informes u otra difusión de la información obtenida de esta alianza, debe necesariamente mencionar y reconocer los aportes realizados por la otra parte.



NOVENA: Documentos de Viaje y Seguro Médico.

Cada parte procurará que su personal comisionado para actividades en el marco de éste u otros convenios específicos (docentes, investigadores, estudiantes u otros representantes institucionales) viaje con la documentación requerida, y particularmente seguro médico con cobertura amplia en el país-ciudad de destino.

DÉCIMA: Financiamiento.

Las partes, según las modalidades de colaboración a realizar, establecerán el financiamiento de éstas, sin comprometer los recursos y presupuestos de las instituciones respectivas. De igual manera, explorarán la posibilidad de buscar financiamiento a través de la postulación a fondos externos y/o compartirán gastos derivados de programas o proyectos obtenidos conjuntamente.

Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas a ejecutar serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las instituciones.

DÉCIMO PRIMERA: Relación Laboral.

El presente Convenio es de carácter eminentemente académico, por lo cual no causa vínculo laboral alguno ni da lugar a considerar a la otra parte como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

El personal comisionado para ejecutar labores en la otra institución continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su institución de origen, en las mismas condiciones habidas antes de esta comisión.

DÉCIMO TERCERA: Solución de Controversias.

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

DÉCIMO CUARTA. Duración, Prórroga y Terminación.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento. Podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses.

Parágrafo. Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente Cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

DÉCIMO QUINTA. Derogación de Convenio.

El presente Convenio describe las condiciones para desarrollar la movilidad de estudiantes, por tanto deroga al Convenio Especifico de Intercambio Estudiantil 078 de 2010, establecido entre las partes el 29 de noviembre de 2010,

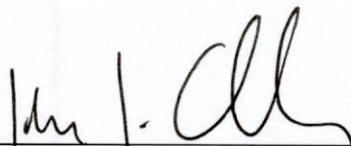
DÉCIMO SEXTA. Perfeccionamiento y Firmas.

El presente Convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia de conformidad con el contenido del presente Convenio, ambos representantes lo firman en duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Universidad de Antioquia,
Colombia

Universidad Católica del Norte,
Chile


Dr. John Jairo Arboleda Céspedes
Rector


M. Sc. Jorge Alberto Tabares Alvarez
Rector



Medellín, 16/10/2018.....

Antofagasta, 13-11-2018

